

CONDICIONES GENERALES

OptiMaxx plus
PLAN DE AHORRO PARA EL RETIRO

Allianz

Índice

I. Introducción 5

II. Coberturas 5

II.1. Cobertura Básica por Fallecimiento 5

III. Definiciones 5

III.1. Contrato de Seguro 5

III.2. Vigencia del Seguro 6

III.3. Asegurado 6

III.4. Beneficiario 6

III.5. Reserva matemática 6

IV. Cláusulas generales 6

IV.1. Cancelación Anticipada 6

IV.2. Moneda 7

IV.3. Periodo de Gracia 7

IV.4. Edad 7

IV.5. Comprobación de Edad 7

IV.6. Modificaciones y Notificaciones 8

IV.7. Comunicaciones 8

IV.8. Entrega de la documentación contractual 9

IV.9. Derechos del Asegurado 9

IV.10. Interés Moratorio 9

IV.11. Omisiones o inexactitudes 9

IV.12. Indisputabilidad 9

IV.13. Competencia 9

IV.14. Prescripción 10

IV.15. Aviso de ocurrencia del siniestro 10

IV.16. Documentos para presentar una reclamación 11

IV.17. Suicidio 11
IV.18. Carencia de Restricciones 12
IV.19. Cláusula de agravación del riesgo 12
IV.20. Cláusula de Sanciones y Embargos 13

V. Cláusula complementaria a la carencia de restricciones 13

VI. Datos de Contacto 14

VI.1. Información para operaciones 14
VI.2. Preceptos Legales y Anexo abreviaturas 14
VI.3. Unidad Especializada de Atención al Público 14
VI.4. CONDUSEF 14

I. Introducción

El objetivo de este plan es otorgar al Asegurado un mecanismo tanto de protección como de ahorro con aportaciones programadas.

La protección será otorgada por Allianz México, S.A., Compañía de Seguros (Allianz) mientras que el ahorro será administrado en un Fondo Individual en Administración, a través de un Fideicomiso en el cual Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, División Fiduciaria (Allianz Fiduciaria), actuará como Fiduciaria con fundamento en el Artículo 118 fracción XXIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El Fondo Individual en Administración se podrá constituir a elección del Asegurado como un Plan Personal de Retiro, en términos de lo dispuesto por la fracción V del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando establecido en la Carátula de la Póliza.

Al término de las presentes Condiciones Generales, y a manera de referencia, se acompañan las Reglas de Operación del Fondo Individual en Administración anteriormente mencionado, con el objeto de dar mayor claridad respecto del producto.

II. Coberturas

II.1. Cobertura Básica por Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado, Allianz pagará a los Beneficiarios designados el importe de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura. Tanto la Suma Asegurada como la Vigencia de esta cobertura, estarán estipuladas en la Carátula de la Póliza.

Esta cobertura es independiente del Fondo Individual en Administración por lo que, si el Asegurado lo desea, tendrá la opción de mantener vigente esta cobertura, sin cambio alguno, aún y cuando haya realizado un Retiro Total de su Fondo Individual en Administración. Para lo anterior la solicitud correspondiente a Allianz, al mismo tiempo de solicitar su Retiro Total.

El costo de esta Cobertura estará estipulado en la Carátula de la Póliza y será pagado a Prima única. Se entenderá que la primera aportación que haga el Asegurado se hará con el fin de pagar la Prima antes mencionada, si el Asegurado hiciera una aportación superior, el remanente se destinará al Fondo Individual en Administración administrado por Allianz Fiduciaria.

III. Definiciones

III.1. Contrato de Seguro

La Solicitud de Seguro, la Carátula de esta Póliza, las presentes Condiciones Generales, los endosos, los recibos y los Estados de Cuenta, constituyen el testimonio del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y Allianz, que sólo podrá ser modificado mediante previo acuerdo escrito entre los mismos.

Se entiende por Carátula de la Póliza el documento en el que constan los datos generales y las coberturas del Contrato de Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

III.2. Vigencia del Seguro

El inicio y fin de vigencia de la Póliza surtirán efecto a las 00:00 horas. y se especificará en la Carátula de la Póliza.

III.3. Asegurado

Es la persona física designada en la Carátula de la Póliza cuya propuesta de Seguro ha aceptado Allianz en los términos consignados en la misma, teniendo a su cargo la responsabilidad de pago de la Prima correspondiente y sobre cuya vida y de acuerdo con las coberturas amparadas se celebra este Contrato. Es decir, el Contratante será el mismo Asegurado.

III.4. Beneficiario

Es a quien le corresponde el derecho de cobrar las indemnizaciones derivadas de este Seguro, cuya designación la realiza el Asegurado al momento de solicitar el mismo.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá modificar en cualquier tiempo la designación de Beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá remitirse a Allianz para la anotación correspondiente. En el supuesto de que la notificación de que se trata no se reciba oportunamente y Allianz pague el importe del Seguro al último Beneficiario del que haya tenido conocimiento, el Asegurado conviene que el pago se realizará sin responsabilidad alguna para ésta.

a) Beneficiario Irrevocable

En cualquier momento, el Asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario, designando Beneficiarios Irrevocables. Para que dicha renuncia surta efecto, será necesario que el Asegurado la notifique por escrito a los Beneficiarios y a Allianz, y que se haga constar en la Póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

b) Falta de Designación de Beneficiarios

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el Asegurado, se distribuirá por partes iguales a la de los demás, salvo estipulación por escrito de lo contrario.

III.5. Reserva matemática

Monto que constituye Allianz para garantizar que se cumplan las obligaciones futuras por el concepto de pago de beneficios contratados por el Asegurado y que aparecen en la Carátula de Póliza. La constitución de este monto está respaldada por métodos actuariales registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de sus disposiciones de carácter general.

IV. Cláusulas generales

IV.1. Cancelación Anticipada

El Asegurado podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro presentando una solicitud por escrito en las oficinas de Allianz o por las mismas vías por las que se llevó a cabo la

contratación. Allianz no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista una causa justificada.

Allianz se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado que formule la solicitud de terminación respectiva y, posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

Este Contrato no será rehabilitable.

IV.2. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato, por parte del Asegurado o de Allianz, se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago.

IV.3. Periodo de Gracia

El Asegurado contará con un periodo de gracia de 30 días naturales para pagar el monto total de la Prima. Este periodo es contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de acuerdo con lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

Una vez transcurrido este periodo, sin que se haya pagado la Prima correspondiente, cesarán automáticamente todos los efectos de este Contrato.

Si dentro del periodo de gracia ocurre el fallecimiento del Asegurado, Allianz pagará la Suma Asegurada contratada para la Cobertura Básica por Fallecimiento, deduciendo la Prima vencida.

IV.4. Edad

Para efectos de este Contrato se considerará como Edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la Fecha de Inicio de Vigencia.

Las edades de aceptación para contratar este seguro son de 18 a 99 años.

IV.5. Comprobación de Edad

Allianz podrá comprobar la Edad declarada por el Asegurado, solicitando en cualquier momento pruebas fehacientes de ella, como son: copia certificada del acta de nacimiento, original de pasaporte, credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra identificación oficial con fotografía.

Allianz, una vez que haya solicitado la documentación necesaria para comprobar la Edad del Asegurado, la anotará en la póliza o le extenderá otro comprobante y, no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la Edad del Asegurado, Allianz no podrá rescindir el Contrato a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por Allianz, devolviendo en este caso al Asegurado la Reserva matemática del Contrato, así como el saldo total del Fondo Individual en Administración sin considerar el Bono de Fidelidad a la fecha de su rescisión, de acuerdo con lo indicado en el Art. 171 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

De conformidad con lo estipulado en el Art. 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si la Edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por Allianz, se aplicarán las siguientes reglas para la Cobertura Básica por Fallecimiento:

I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la Edad, se pagare una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de Allianz se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la que hubiera correspondido a la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

II. Si Allianz hubiere satisfecho ya el importe del Seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la Edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la Edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, Allianz estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta Edad.

IV. Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la Edad manifestada en la Solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, Allianz estará obligada a pagar la Suma Asegurada que la Prima cubierta hubiere podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del presente Contrato.

IV.6. Modificaciones y Notificaciones

Las modificaciones a las Condiciones Generales de este Contrato y sus endosos respectivos sólo podrán realizarse previo acuerdo entre el Asegurado y Allianz haciéndose constar por escrito mediante endosos y cláusulas adicionales, previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los Agentes de Seguros o cualquier otra persona no autorizada por Allianz carecen de facultades para acordar concesiones o modificaciones al presente Contrato.

El Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro establece:

”Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Este mismo derecho se hace extensivo para el Contratante.

IV.7. Comunicaciones

Allianz dirigirá todo aviso o notificación relacionado con este Contrato de Seguro, al último domicilio del Contratante registrado en los archivos de la compañía. En todo caso, se entenderá que Allianz ha dado aviso o hecho la notificación de que se trate, cuando la notificación se haga al Contratante o al último domicilio registrado del Contratante.

Cualquier aviso o notificación que el Asegurado deba o desee hacer a la compañía, lo deberá hacer por escrito con los requisitos que establezca Allianz o por vía telefónica, bajo las condiciones autorizadas por la compañía.

Allianz y el Contratante podrán convenir el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones en la celebración de operaciones, prestación de servicios y demás servicios que deban darse en relación con este Contrato, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El Asegurado autoriza a Allianz a grabar las conversaciones telefónicas con el Asegurado, aceptando que Allianz no tendrá obligación de hacer de su conocimiento que se están grabando dichas conversaciones. El contenido de las grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio, y serán propiedad exclusiva de Allianz.

IV.8. Entrega de la documentación contractual

La documentación contractual del presente seguro podrá entregarse tanto en formato físico como por medios electrónicos. En caso de optar por la entrega electrónica, la documentación se remitirá en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico indicado en la Solicitud en el momento de la contratación. Si el Asegurado opta por la entrega en formato físico podrá solicitarlo en cualquier momento en las oficinas de Allianz.

IV.9. Derechos del Asegurado

Durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a Allianz le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

IV.10. Interés Moratorio

En caso de que Allianz, no obstante haber recibido los documentos completos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones en los términos del Art 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiario, el interés que se establece en el Art 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del día en que se haga exigible dicha obligación.

IV.11. Omisiones o inexactitudes

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a Allianz, todos los hechos importantes que se le pregunten en la solicitud, cuestionario médico y cuestionarios adicionales, para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la contratación.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a Allianz para considerar rescindido el Contrato, aunque no hayan influido en la apreciación del riesgo.

IV.12. Indisputabilidad

Durante un periodo de dos años contados a partir de la fecha de Inicio de Vigencia de la cobertura, Allianz podrá rescindir el Contrato si el Asegurado incurrió en omisiones o inexactas declaraciones.

Después de transcurridos los dos años anteriormente mencionados, el Contrato será indisputable.

IV.13. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de Allianz o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección,

determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 BIS y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de Allianz a satisfacer las pretensiones del Asegurado y/o sus Beneficiarios.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o La Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

IV.14. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde de la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos a que se refiere el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

a) La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros;

b) El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

IV.15. Aviso de ocurrencia del siniestro

El Asegurado o el Beneficiario(s) en su caso, tendrán un plazo máximo de cinco días para informar a Allianz la ocurrencia del siniestro, en términos de los establecido en el Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con el aviso señalado, Allianz podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, salvo que el asegurado incurriere en mora por caso fortuito o fuerza mayor, en ese tenor, podrá cumplir con el aviso tan pronto como desaparezca el impedimento, lo anterior de acuerdo con lo señalado por el artículo 76 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la procedencia de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, Allianz tendrá derecho de exigirle toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con el fin de determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

IV.16. Documentos para presentar una reclamación

Los documentos necesarios para presentar una reclamación en caso de siniestro son los siguientes:

En caso de Fallecimiento

Documentos del Asegurado

Presentar original de:

- Acta de defunción
- Acta de nacimiento
- Póliza que lo acredita como Asegurado, si lo tuviera

Documentos del Beneficiario

Presentar original de:

- Identificación Oficial Vigente
- Formato para Conocimiento e Identificación del Cliente; de acuerdo con el tipo de Beneficiario que recibe el pago y de acuerdo con la póliza contratada. Los Formatos están disponibles en nuestro portal www.allianz.com.mx, en la sección “Descarga de Documentos”.

Presentar copia simple:

- Acta de nacimiento
- Identificación Oficial Vigente
- Comprobante de Domicilio en caso de ser diferente al registrado en el INE o de no encontrarse en la identificación presentada (Recibos Agua, Luz, Teléfono, impuesto predial o estados de cuenta bancarios, con una vigencia no mayor a tres meses a su fecha de emisión) del Beneficiario
- Acta de Matrimonio (en caso de que el Beneficiario sea el cónyuge).

Allianz se reserva el derecho de solicitar la información y documentación adicional que considere necesaria para la valoración del trámite de indemnización correspondiente.

IV.17. Suicidio

En caso de muerte del Asegurado por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de Inicio de Vigencia, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará Allianz, será el importe de la Reserva matemática que corresponda a este Contrato, en la fecha que ocurra el fallecimiento.

IV.18. Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación y viajes del Asegurado.

IV.19. Cláusula de agravación del riesgo

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.” (Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.)“

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Allianz México, S.A., Compañía De Seguros quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades,

los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

IV.20. Cláusula de Sanciones y Embargos

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesta a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

V. Cláusula complementaria a la carencia de restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Allianz México, S.A., Compañía

De Seguros, tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz México, S.A., Compañía De Seguros, consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

VI. Datos de Contacto

VI.1. Información para operaciones

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos 55 5201 3039 y del interior de la república al 800 111 1200 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en http://www.allianz.com.mx/

VI.2. Preceptos Legales y Anexo abreviaturas

Los preceptos legales que se citan, los pueden consultar en la página web http://www.allianz.com.mx/

Todos los términos y abreviaturas se encuentran detallados en las Condiciones Generales, además en las Condiciones Generales existe un apartado de definiciones.

VI.3. Unidad Especializada de Atención al Público

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos 55 5201 3039 y del interior de la república al 800 111 1200 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a unidad.especializada@allianz.com.mx

VI.4. CONDUSEF

Datos de la CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx, asesoría@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de agosto del 2026, con el número CNSF-S0003-0134-2026/CONDUSEF-007189-02.

Reglas de Operación del Fondo Individual en Administración

Introducción

A continuación, se describen las reglas bajo las cuales operarán los Fondos Individuales en Administración ligados a las coberturas por fallecimiento del Plan OptiMaxx plus Plan de ahorro para el retiro. La inversión dentro de este plan será administrada en un Fondo Individual en Administración, a través de un Fideicomiso en el cual Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, División Fiduciaria (Allianz Fiduciaria), actuará como Fiduciaria con fundamento en el Artículo 118 fracción XXIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Fideicomitente Adherente

El Fideicomitente Adherente es la persona física que haya adquirido la Póliza de Seguro de OptiMaxx plus y que se adhiera al fideicomiso mediante la firma del convenio de adhesión con el fin de aportar al Fondo Individual en Administración.

Periodo de beneficio

Es el máximo entre:

- El periodo comprendido entre la fecha de contratación y el aniversario de la póliza posterior a que el Fideicomitente Adherente cumpla 65 años, con un mínimo de 5 años y

- El Plaza Comprometido

Periodo de beneficio extendido

Si el Periodo de Beneficio llegara a su fin, el Fideicomitente Adherente podrá extenderlo otorgándosele protección mensual por Fallecimiento. Dicha protección se extenderá hasta que el Fideicomitente Adherente realice un retiro Total del Fondo individual en administración.

El costo de este beneficio le será informado previo a su aceptación, el cual se descontará de manera mensual del Fondo en Administración.

Esquema de aportaciones comprometidas

Al contratar el Fondo Individual en Administración, el Fideicomitente Adherente seleccionará el esquema de Aportaciones Comprometidas que desea cubrir de acuerdo con lo siguiente:

Aportación mínima. Es la cantidad mínima de dinero que el Fideicomitente Adherente puede aportar en forma programada o como Aportación Adicional. El nivel de Aportación Mínima será fijado de acuerdo con las políticas administrativas de Allianz.

Aportaciones Comprometidas. Corresponden a las Aportaciones que el Fideicomitente Adherente se compromete a pagar durante el Plazo Comprometido. Las Aportaciones Comprometidas estarán sujetas a los montos máximos establecidos de acuerdo con las políticas administrativas vigentes de Allianz, mismas que se encuentran publicadas en el portal del cliente https://clientes.allianz.com. mx/. mencionado.

Aportaciones Iniciales. Son las Aportaciones Comprometidas que el Fideicomitente Adherente está obligado a pagar durante el Plazo Inicial.

Acreditación de Aportaciones. Las Aportaciones recibidas e identificadas antes de las 12 p.m. en la cuenta

de Allianz Fiduciaria designada por Allianz para tal fin, serán acreditadas al valor de la unidad del día hábil siguiente. De no ser así las mismas se acreditarán al valor de la unidad correspondiente a un día hábil adicional al mencionado anteriormente. En caso de que las Aportaciones se realicen a través de transferencia bancaria, los plazos anteriormente mencionados se aplicarán a partir de que haya sido acreditado su importe en la cuenta de Allianz.

Periodicidad de pago. El Fideicomitente Adherente definirá la periodicidad en la que desea realizar el pago de sus Aportaciones, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

Plazo Comprometido. Se refiere al periodo en que el Fideicomitente Adherente se compromete a pagar Aportaciones.

Este periodo no podrá ser menor a 5 años ni mayor a 25 años. El Fideicomitente Adherente podrá seguir aportando a su póliza una vez transcurrido dicho plazo, siempre y cuando el mismo sea de 25 años. En caso contrario se deberá contratar una nueva póliza para seguir aportando.

Plazo Inicial. Corresponde a los primeros 18 meses del Plazo Comprometido. El Fideicomitente Adherente está obligado al pago de sus Aportaciones durante este periodo.

En la carátula de la póliza se establece el Monto, Periodicidad de pago y Plazo elegidos.

Cargo automático. Allianz realizará en forma periódica y automática el cobro de las Aportaciones Comprometidas durante el Plazo Comprometido que el Fideicomitente Adherente hubiere pactado. Los cobros serán aplicados directamente a la tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques autorizada por el Fideicomitente Adherente.

Asimismo, en caso de que Allianz no pueda efectuar el cobro automático a la tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques autorizada por el Fideicomitente Adherente, se le notificará la imposibilidad de efectuar dicho cobro y se le informarán los medios con los cuales cuenta para realizar el pago de las Aportaciones Comprometidas.

En caso de que el Fideicomitente Adherente incumpla con el esquema de Aportaciones Iniciales, el plan se cancelará automáticamente, aplicando los cargos correspondientes.

Actualización de aportaciones comprometidas

El Fideicomitente Adherente tendrá la opción de elegir este esquema de actualización, a través del cual el monto de las Aportaciones Comprometidas se revaluará cada febrero con la inflación del año anterior.

Modificación al esquema de aportaciones comprometidas

A partir de que el Plazo Inicial termine y hasta el final del Plazo Comprometido, el Fideicomitente Adherente podrá cambiar la Periodicidad de Pago de la Aportación entre las alternativas disponibles, siempre y cuando haya cumplido al menos con el pago de sus Aportaciones Iniciales.

Asimismo, el Fideicomitente Adherente podrá modificar el monto de sus Aportaciones Comprometidas no pagadas cuya fecha programada de pago no haya vencido, siempre y cuando dicho monto sea mayor que la Aportación Mínima. En este caso, el Esquema de Aportaciones Comprometidas se ajustará para reflejar el cambio a las Aportaciones Comprometidas no pagadas con fecha programada posterior a la fecha del movimiento.

El Fideicomitente Adherente deberá solicitar cualquiera de estas modificaciones por escrito en físico o por medio de un correo electrónico, desde la cuenta previamente registrada y autorizada por el cliente, por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha programada para el pago de la siguiente Aportación.

Cumplimiento del esquema de aportaciones comprometidas

Se considerará que el Fideicomitente Adherente ha cumplido con el Esquema de Aportaciones Comprometidas:

- Durante el Plazo Inicial, si el Fideicomitente Adherente realiza el pago de sus Aportaciones Iniciales dentro de los 60 días a partir de la fecha pactada para el pago, de acuerdo con la Periodicidad elegida, y

- Durante el Plazo Comprometido, si a los 60 días posteriores a cada aniversario de la póliza, el Fideicomitente Adherente ha realizado al menos el pago de las Aportaciones Comprometidas programadas desde inicio de vigencia hasta dicho aniversario.

Aportaciones adicionales

En cualquier momento el Fideicomitente Adherente podrá realizar Aportaciones Adicionales, siempre y cuando su monto sea, al menos, igual a la Aportación Mínima. De las Aportaciones Adicionales que se paguen, se cubrirán primero las Aportaciones Iniciales faltantes y el resto se considerará Aportaciones Comprometidas. Una vez cubierto el 100% de las Aportaciones Comprometidas, éstas se considerarán Aportaciones Adicionales.

Bono de fidelidad

Si al finalizar el Plazo Comprometido, el Fideicomitente Adherente cumple con las condiciones señaladas en los incisos a) y b) de la presente Cláusula, Allianz lo premiará bonificándole parcialmente los Cargos cobrados. Dicha bonificación se denominará Bono de Fidelidad y se calculará como un porcentaje aplicado a la Aportación Comprometida anual, en función del Plazo Comprometido, de acuerdo con la siguiente tabla:

PLAZO COMPROMETIDO	PRIMA COMPROMETIDA ANUAL EN PESOS			
	12,000-35,999	36,000-59,999	60,000-89,999	>=90,000
Menor a 10 años	0 %	0 %	0 %	0 %
Entre 10 a 14 años	5 %	15 %	25 %	35 %
Entre 15 a 19 años	30 %	40 %	50 %	60 %
20 años en adelante	55 %	65 %	75 %	100 %

El monto total del Bono de Fidelidad se genera conforme se realicen los pagos de las Aportaciones Comprometidas, y será reflejado en el Estado de Cuenta del Fideicomitente Adherente de manera informativa en un fondo especial llamado Fondo de Bono.

Al Bono de Fidelidad, se le acreditarán diariamente rendimientos que se calcularán con base en la inflación, más un 5 % anual. El rendimiento acreditado en un día, no podrá ser superior al equivalente diario de considerar el 9 % anual.

Al finalizar el Plazo Comprometido, se acreditará al Fondo Individual en Administración la bonificación parcial de Cargos cobrados (Bono de Fidelidad), considerándose en ese momento como Aportación al fondo, siempre y cuando:

a) El Fideicomitente Adherente haya cumplido con su Esquema de Aportaciones Comprometidas, y

b) El saldo promedio de su Fondo Individual en Administración durante el Plazo Comprometido sea mayor o igual al 50 % de la suma de las Aportaciones Comprometidas. En caso de que esta regla no se cumpla, la suma de las Aportaciones pagadas menos la suma de los retiros realizados desde el inicio de vigencia deberá ser mayor o igual a la suma de las Aportaciones Comprometidas.

Solo a partir de que el Bono de Fidelidad sea aportado al Fondo Individual en Administración, el Fideicomitente Adherente podrá disponer libremente del mismo. Asimismo, a partir de ese momento, y hasta recibir instrucciones por parte del Fideicomitente Adherente, el Bono de Fidelidad se invertirá en una Alternativa de Rendimiento de renta fija a corto plazo en moneda nacional.

Si el Fideicomitente Adherente optara por reducir el monto de las Aportaciones Comprometidas dentro del Plazo Comprometido, el Bono de Fidelidad se ajustará al que le hubiera correspondido considerando el nuevo nivel de Aportaciones. Si el Fideicomitente Adherente optara por incrementar el monto de las Aportaciones Comprometidas dentro del Plazo Comprometido, el Bono de Fidelidad permanecerá sin cambio.

Interrupción de aportaciones

Si durante el Plazo Inicial, el Fideicomitente Adherente incumple con el Esquema de Aportaciones Comprometidas el Fondo Individual en Administración se cancelará automáticamente, aplicándose los cargos por administración mencionados más adelante.

Una vez transcurrido el Plazo Inicial, el Fideicomitente Adherente podrá optar por no cumplir con su Esquema de Aportaciones Comprometidas, continuando la póliza en vigor, pero perdiendo el beneficio del Bono de Fidelidad.

Período de descanso

Después de transcurrido el Plazo Inicial, siempre y cuando el Fideicomitente Adherente esté al corriente en el pago de sus Aportaciones Comprometidas, él mismo tendrá la opción de no realizar el pago de sus Aportaciones por un periodo de hasta 12 meses consecutivos y mantener el derecho a recibir el Bono de Fidelidad.

El Fideicomitente Adherente podrá volver a pagar sus Aportaciones antes de que terminen los 12 meses de descanso.

El Periodo de Descanso se podrá ejercer solamente una vez mediante previo aviso por escrito a Allianz, por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha programada para la siguiente Aportación.

Alternativas de Rendimiento

Allianz pondrá a disposición del Fideicomitente Adherente al momento de la contratación de la Póliza, diferentes Alternativas de Rendimiento, para que el mismo elija la distribución de sus Aportaciones entre dichas Alternativas de Rendimiento, es decir, la forma en la cual desea sean acreditados los rendimientos al Fondo Individual en Administración. La distribución seleccionada por el Fideicomitente Adherente estará estipulada en la Carátula de la Póliza.

De acuerdo con la distribución mencionada en el párrafo anterior, se generará un Fondo Individual en Administración para cada Alternativa de Rendimiento seleccionada. Asimismo, el Fideicomitente Adherente podrá modificar las instrucciones para la asignación de futuras Aportaciones, dando aviso por escrito a Allianz.

El monto mínimo de Aportación para la asignación de las Alternativas de Rendimiento se fijará de acuerdo

con las políticas de Allianz.

Salvo instrucción por escrito en contrario, las Aportaciones Adicionales que el Fideicomitente Adherente aporte, se asignarán según las Alternativas de Rendimiento definidas para el Esquema de Aportaciones Comprometidas.

Para efectos de acreditar los rendimientos del Fondo al Fideicomitente Adherente, los Fondos Individuales en Administración se invertirán en valores emitidos por el Gobierno Federal, instituciones de crédito, por empresas privadas con alta calidad crediticia o en cualquier otro tipo de valores autorizados para ser objeto de inversión por las instituciones de seguros, conforme a las Disposiciones aplicables en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de que las Aportaciones serán invertidas en la(s) Alternativa(s) de Rendimiento seleccionada(s) por el Fideicomitente Adherente, el mismo reconoce expresamente que el valor de las Alternativas de Rendimiento está sujeto a fluctuaciones derivadas del comportamiento de los mercados financieros, y que dichas Alternativas no otorgan garantía de rendimientos ni de capital. Asimismo, libera a Allianz, Allianz Fiduciaria, sus administradores, funcionarios, promotores y dependientes de cualquier responsabilidad por pérdidas sufridas por cualquier tipo de inversión, así como de cualquier acto derivado del desempeño en el manejo de las Alternativas de Rendimiento, siempre y cuando se actúe de acuerdo con los parámetros establecidos en las mismas.

El valor de cada Alternativa de Rendimiento estará expresado en unidades, tal que el número total de unidades multiplicado por el precio de dicha unidad refleje el valor total de la Alternativa de Rendimiento correspondiente.

Allianz tendrá a su cargo la instrumentación y operación de las diferentes Alternativas de Rendimiento en las que los Fideicomitente Adherentes podrán invertir los recursos que integren su Fondo Individual en Administración. Para tales efectos tendrá las siguientes facultades y/o obligaciones:

a) Diseñar y poner a disposición de los Fideicomitente Adherentes las diferentes Alternativas de Rendimiento;

b) En caso de considerarlo conveniente o necesario, modificar, agregar o eliminar alguna(s) de las Alternativa(s) de Rendimiento. En caso de que la modificación afecte al Fondo Individual en Administración de algunos de los Fideicomitente Adherentes, deberá de informar a los mismos de las modificaciones y los Fideicomitente Adherentes que no hubiesen estado de acuerdo con las modificaciones propuestas podrán hacer un Traspaso, o bien un Retiro Total del monto invertido en esa Alternativa de Rendimiento. En caso de eliminación de alguna(s) de las Alternativa(s) de Rendimiento, Allianz dará aviso al respecto con 30 días de anticipación a aquellos Fideicomitente Adherentes que cuenten con dichas Alternativas de Rendimiento. Durante este plazo el Fideicomitente Adherente deberá indicar a Allianz si desea un Retiro Total o un Traspaso, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación. En caso de que Allianz no reciba instrucción alguna al respecto, estará facultada al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, a invertir los recursos en una Alternativa de Rendimiento de renta fija de corto plazo en moneda nacional;

c) Instruir a Allianz Fiduciaria sobre la compra y venta de los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como las operaciones cambiarias que sean necesarias, a fin de que Allianz Fiduciaria lleve a cabo los actos necesarios para realizar las operaciones que se le instruyen;

d) Respetar los límites de inversión establecidos en las Alternativas de Rendimiento, y en caso de que por fluctuaciones de mercado se excedieran algunos de estos límites, rebalancearlas para ubicarse dentro de los mismos tan pronto como sea posible;

e) Instruir a Allianz Fiduciaria respecto a la forma en que ésta deberá administrar el Patrimonio del Fideicomiso en lo no previsto en las presentes Reglas de Operación siempre y cuando no contravenga

la finalidad de las mismas;

f) Instruir por escrito a Allianz Fiduciaria para que por cuenta y orden del Fideicomiso realice con los intermediarios financieros nacionales y extranjeros los actos que le indique, conforme a los términos de las presentes Reglas de Operación, en particular, la apertura de Contratos que permitan depositar y administrar los recursos que corresponden a cada una de las Alternativas de Rendimiento de manera segregada, y girar las instrucciones de inversión correspondientes directamente a los intermediarios.

Fondo Individual en Administración

Será constituido con las diferentes Aportaciones al Fondo Individual en Administración, más los rendimientos acreditados en forma diaria, el Fondo del Bono; cuando esté a disposición del Fideicomitente Adherente, menos los Cargos correspondientes, el costo que aplique por la cobertura de Fallecimiento y Retiros. El Fondo Individual en Administración se encontrará afecto al patrimonio del Fideicomiso constituido para tales efectos ante Allianz Fiduciaria.

Fondo Individual en Administración inicial

El Fondo Individual en Administración Inicial está compuesto por las Aportaciones Iniciales al Fondo Individual en Administración más los rendimientos acreditados, menos los Cargos por Administración correspondientes y el costo que aplique por la cobertura de Fallecimiento. El Fondo Individual en Administración Inicial no está sujeto a Retiros Parciales.

Fondo Individual en Administración sujeto a retiro

Durante el Plazo Comprometido el Fondo sujeto a Retiro corresponde al Fondo Individual en Administración menos el Fondo Individual en Administración Inicial menos el Fondo de Bono.

Después del Plazo Comprometido el Fondo Individual en Administración sujeto a Retiro será equivalente al Fondo Individual en Administración.

Fondo de Bono

El Fondo de Bono es en el que se va acumulando el Bono de Fidelidad del Fideicomitente Adherente, así como sus rendimientos. Este Fondo estará sujeto a las mismas reglas que el Fondo Individual en Administración Inicial, y se le aplicarán los Cargos de Administración y Gestión descritos en la sección Cargos por Administración.

Al finalizar el Plazo Comprometido, se acreditará al Fondo Individual en Administración dicho Fondo de Bono. Por lo tanto, el Fideicomitente Adherente solo tendrá derecho a hacer uso de este fondo una vez cumplido el Plazo Comprometido y bajo las reglas establecidas en la sección Bono de Fidelidad.

Rendimientos a acreditar

Los rendimientos a acreditar a cada uno de los Fondos Individuales en Administración serán los correspondientes al cambio en el valor de la unidad conforme a las Alternativas de Rendimiento seleccionadas.

Cargos por administración

Mientras la Póliza esté en vigor, Allianz cobrará al Fondo Individual en Administración del Fideicomitente Adherente los siguientes Cargos por la administración del mismo:

NOMBRE DEL CARGO	TIPO DE CARGO
Cargo Administrativo	Hasta 1.5% trimestral vencido sobre el Fondo Individual en Administración Inicial
Cargo de Gestión de Inversión	Hasta 0.1% mensual anticipado sobre el Fondo Individual en Administración
Cargo Fijo	Una vez finalizado el Plazo Inicial se cobrarán hasta 25 UDIS (Unidades de Inversión) mensuales sobre el Fondo sujeto a Retiro; en caso que este Fondo no sea suficiente, se cargará al Fondo Individual en Administración Inicial.

Allianz cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme a la legislación fiscal aplicable sobre los Cargos anteriormente mencionados.

Asesoría discrecional

En caso de que el Fideicomitente Adherente desee contratar el apoyo de uno de los Asesores Financieros autorizados por Allianz para la gestión de su Fondo Individual en Administración, deberá llenar y firmar el formato correspondiente proporcionado por Allianz para dicho fin, en el que se le autoriza al Asesor Financiero a elegir las Alternativas de Rendimiento para las diferentes Aportaciones que se reciban y/o a hacer los traspasos que considere necesarios entre las mismas. Este servicio estará sujeto a disponibilidad de Allianz y tendrá un costo de hasta el 1 % anual, el cual se cargará mensualmente de manera anticipada sobre el Fondo Individual en Administración.

Retiros Totales y Parciales

El Fideicomitente Adherente podrá realizar Retiros sujeto a lo establecido en esta Cláusula.

El monto mínimo de Retiro se fijará de acuerdo con las políticas administrativas vigentes de Allianz.

Para llevar a cabo el Retiro, ya sea Parcial o Total, se realizará una venta de unidades cuyo número será el resultado de dividir el monto a retirar entre el valor de la unidad de la Alternativa de Inversión de la cual se ha solicitado el Retiro.

Si el Retiro es solicitado antes de las 12:00 p.m. se tomará el valor de la unidad al cierre de ese día. De no ser así el valor de la unidad será el correspondiente al día hábil siguiente. El Retiro será acreditado a la cuenta del Fideicomitente Adherente 3 días hábiles después.

En caso de que derivado de un Retiro Parcial a solicitud del Fideicomitente Adherente, el valor de alguna Alternativa de Rendimiento fuera menor al monto mínimo establecido para este fin, Allianz podrá distribuir el monto remanente, en forma proporcional entre el resto de las Alternativas de Rendimiento que componen el Fondo Individual en Administración del Fideicomitente Adherente.

Retiro Parcial dentro del Plazo Comprometido

Durante el Plazo Comprometido, el Fideicomitente Adherente podrá realizar Retiros Parciales sobre el

Fondo Individual en Administración sujeto a Retiro siempre y cuando se efectúen una vez transcurrido el Plazo Inicial. A los Retiros Parciales se les aplicará un cargo por retiro del 1%, y estará sujeto a los impuestos aplicables de conformidad con la legislación fiscal vigente.

El monto mínimo de Retiro Parcial se fijará de acuerdo con las políticas administrativas vigentes de Allianz.

En caso de que el Fideicomitente Adherente tenga en vigor un Préstamo y desee realizar un Retiro Parcial deberá primero saldar dicho Préstamo.

Retiro Total dentro del Plazo Comprometido

Durante el Plazo Comprometido, el Fideicomitente Adherente podrá retirar totalmente su Fondo Individual en Administración, en cuyo caso no tendrá derecho al Bono de Fidelidad. En caso de Retiro Total se aplicarán hasta los siguientes Cargos sobre el Fondo Individual en Administración Inicial:

NOMBRE DEL CARGO	TIPO DE CARGO
Cargo Administrativo	Hasta 1.5% trimestral vencido sobre el Fondo Individual en Administración Inicial al momento del Retiro Total, por el número de trimestres faltantes hasta que hubiera terminado le Plazo Comprometido
Cargo de Gestión de Inversión	Hasta 0.1% mensual anticipado sobre el Fondo Individual en Administración al momento del retiro Total, por el número de meses faltantes hasta que hubiera terminado le Plazo Comprometido
Cargo Fijo	La suma de hasta 25 UDIS (Unidades de Inversión) mensuales, por el número de meses hasta que hubiera terminado el Plazo Comprometido.

La suma de estos Cargos no podrá ser mayor al Fondo Individual en Administración Inicial. Adicionalmente se realizará un cargo por retiro del 1% y se sujetará a las consideraciones fiscales correspondientes.

Retiros Parciales y Retiro Total fuera del plazo comprometido

Una vez transcurrido el Plazo Comprometido, el Fideicomitente Adherente podrá realizar Retiros Parciales y Totales sin ningún cargo, sujeto a los impuestos aplicables de conformidad con la legislación fiscal vigente.

Retiro Total por Fallecimiento o Invalidez

Si el Fideicomitente Adherente fallece o se invalida total y permanentemente antes de terminar el Plazo Comprometido, Allianz pagará a los Beneficiarios designados o a él mismo, el saldo total del Fondo Individual en Administración a la fecha de reclamación, sin considerar el Bono de Fidelidad y sin aplicar cargo alguno por Retiro.

Si el Fideicomitente Adherente fallece o se invalida después de haber terminado el Plazo Comprometido, el pago corresponderá al Fondo Individual en Administración a la fecha de reclamación.

Los pagos se harán en una sola exhibición o en el número de pagos que estipule cada Fideicomitente Adherente, o quien represente sus intereses (si con motivo de la invalidez hubiera sido declarado legalmente incapaz), sujeto a los impuestos aplicables de conformidad con la legislación fiscal vigente.

Traspasos entre Alternativas de Rendimiento

En cualquier momento el Fideicomitente Adherente podrá solicitar a Allianz se realicen Traspasos entre las distintas Alternativas de Rendimiento disponibles.

El monto mínimo de Traspaso se fijará de acuerdo con las políticas administrativas vigentes de Allianz.

Para llevar a cabo el Traspaso, se realizará una venta de unidades de la Alternativa de Rendimiento de la cual se desea disminuir la posición y una compra de unidades de la Alternativa de Rendimiento de la cual se desea aumentar la posición.

El número de unidades a vender y comprar se determinará como el monto a vender y comprar dividido entre el valor de la unidad de la Alternativa de Rendimiento correspondiente. Si el Traspaso es solicitado antes de las 12:00 p.m. se tomará el valor de la unidad al cierre de ese día. De no ser así, el valor de la unidad será el correspondiente al día hábil siguiente. El Traspaso será acreditado a la Alternativa de Rendimiento solicitada 3 días hábiles después.

En caso de que derivado de haber efectuado un Traspaso a solicitud del Fideicomitente Adherente, el valor de alguna Alternativa de Rendimiento fuera menor al monto mínimo establecido para cada Alternativa de Rendimiento, Allianz podrá distribuir el monto remanente, en forma proporcional entre el resto de las Alternativas de Rendimiento que componen el Fondo Individual en Administración de la póliza.

En caso de solicitarse el Traspaso, este se realizará de la Alternativa de Rendimiento original a la Alternativa de Rendimiento solicitada. Dicho Traspaso se realizará en la misma proporción que exista entre los recursos que componen el Fondo Individual en Administración Inicial y los correspondientes al Fondo Individual en Administración sujeto a Retiro.

Préstamos

Allianz podrá otorgar a los Fideicomitente Adherentes Préstamos con garantía sobre su Fondo Individual en Administración invertido en Alternativas de Rendimiento conservadoras o con perfil de riesgo similar, sujeto a las políticas administrativas vigentes de Allianz. El límite máximo sujeto a préstamo será del 50 % del Fondo Individual en Administración sujeto a Retiro. La tasa de interés a la que se otorgará el Préstamo será la que Allianz establezca para tales efectos, pactándose dicha tasa por escrito con el Fideicomitente Adherente previo a la contratación del Préstamo.

Allianz podrá limitar o dejar de otorgar dichos Préstamos cuando lo estime necesario, para restringir de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de los mismos.

Los abonos que el Fideicomitente Adherente efectúe, en primer lugar, serán para pagar los intereses generados en el préstamo, y después se abonarán a capital. Una vez pagado el saldo insoluto del Préstamo, el Fideicomitente Adherente tendrá derecho nuevamente a solicitar un Préstamo.

El cálculo de los intereses será vencido. En caso de que, durante los 30 días naturales siguientes al aniversario del Préstamo, el Fideicomitente Adherente no haya liquidado al menos los intereses, éstos se descontarán del Fondo Individual en Administración sujeto a Retiro a través de un Retiro Parcial, generándose así los Cargos por retiro y la retención de impuestos correspondientes. Dicho retiro automático se hará sobre la Alternativa de Rendimiento con mayor saldo y se tomará el tipo de cambio de la fecha del retiro.

Si al finalizar el Periodo de Beneficio existiera algún remanente de pago relacionado con el Préstamo, éste se descontará del Fondo Individual en Administración sujeto a Retiro constituido a dicha fecha. Si dicho saldo no fuera suficiente, el remanente se descontará del Fondo Individual en Administración Inicial.

Si el saldo del Fondo Individual en Administración es menor que el saldo insoluto del Préstamo más la retención correspondiente, se dará por cancelado el Fondo Individual en Administración, teniendo el Fideicomitente Adherente la obligación de saldar su adeudo con Allianz en el momento que ésta requiera el pago.

Cuando la Póliza tenga vigente un Préstamo, todas las Aportaciones Adicionales serán recibidas por Allianz

en primer lugar para pagar los intereses y el saldo del Préstamo y el remanente, si lo hubiere, se acreditará al Fondo Individual en Administración.

Estado de cuenta

El Estado de Cuenta fungirá como constancia para efectos fiscales y de prueba.

A través del portal del cliente Allianz pondrá mensualmente a disposición del Fideicomitente Adherente el Estado de Cuenta en el que se informará el estado que guarda el Fondo Individual en Administración. El reporte contendrá al menos: Aportaciones, Rendimientos acreditados, Retiros, Traspasos y Saldo al final del periodo.

Los estados de cuenta estarán disponibles en el portal del cliente el octavo día hábil del mes siguiente al corte (fecha de expedición).

Es responsabilidad del Fideicomitente Adherente la revisión de los estados de cuenta, contando con treinta días a partir de la fecha de expedición para validar su contenido y dar comentarios sobre el mismo. En caso contrario, se considerará como aceptada la información ahí presentada.

Además, el Fideicomitente Adherente podrá en cualquier momento solicitar a Allianz la generación y envío de un Estado de Cuenta.

Opciones de liquidación

El Fondo Individual en Administración será entregado al Fideicomitente Adherente al final de la vigencia de la Póliza, de acuerdo con la forma de liquidación que él mismo seleccione, entre las modalidades disponibles.

Invalidez total y permanente

Se considerará invalidez total y permanente cuando, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a causa de un accidente o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando sea evidente desde el punto de vista médico que son totales y permanentes con pronóstico de recuperación nulo a la fecha del dictamen; y cuando se determine este estado de invalidez total y permanente de acuerdo con lo que se menciona a continuación:

Como se determina.

Para determinar el estado de invalidez total y permanente del Fideicomitente Adherente, se requerirá la presentación a Allianz del dictamen emitido por la institución de seguridad social en la que este afiliado. En el caso de no estar afiliado, el dictamen podrá ser emitido por un médico particular especialista en Medicina del Trabajo o bien por la jurisdicción sanitaria de la población donde radique el Fideicomitente Adherente. La Compañía tendrá la facultad de requerir al Fideicomitente Adherente la realización de los exámenes necesarios con médico dictaminador designado por ella para confirmar el estado de invalidez total y permanente. En caso de que el médico dictaminador de la Compañía no ratifique que el Fideicomitente Adherente se encuentra en un estado de invalidez total y permanente, las partes de común acuerdo podrán solicitar una tercera opinión de un médico independiente, siendo el dictamen de éste último el que prevalecerá sobre cualquier otro.

Plan Personal de Retiro (PPR)

El objetivo de inversión de su Fondo Individual en Administración será el de establecer una cuenta de Plan Personal de Retiro, en términos de lo dispuesto por la fracción V del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con base en la autorización otorgada a la Compañía por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como administradora de Planes Personales de Retiro para personas físicas y de las disposiciones fiscales que al respecto se encuentren en vigor.

La autorización mencionada en el párrafo anterior se hace constar en el oficio 330-SAT-IV-2-LGG-781/06 Exp. AMS-950419-EG4 de fecha 28 de marzo del 2006, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual otorgó a Allianz México, S.A. Compañía, autorización para poder administrar el Plan Personal de Retiro bajo el Artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ahora Artículo 151).

El Plan Personal de Retiro se establece con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el Fideicomitente Adherente cumpla con el requisito de permanencia de 65 años, definida en el Artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o en los casos que presentase Invalidez o Incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

A continuación, se resumen las bases sobre las cuales operan los Planes Personales de Retiro de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de que hubiera cambios en las disposiciones de La Ley del Impuesto Sobre la Renta la operación de este Plan Personal de Retiro deberá apegarse a las mismas.

Deducción de aportaciones

El titular podrá hacer deducibles las Aportaciones realizadas en los términos del citado Artículo, hasta por el 10% de sus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que estas excedan el equivalente a cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA's) anuales, y sin exceder el límite máximo de deducciones para personas físicas establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Retiros una vez cumplidos los requisitos de permanencia

Cuando los recursos invertidos en el plan personal de retiro, así como sus rendimientos, se retiren una vez que se cumplan los requisitos de permanencia, el monto total del retiro se considerará pensión y se computará para aplicar la exención a que se refiere el artículo 93, fracción XIII de la Ley del ISR. Por el excedente, se pagará el ISR en los términos del Título IV de dicha Ley.

Las personas autorizadas para administrar planes personales de retiro deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa que establece el artículo 145, tercer párrafo de la Ley del ISR, por el monto del retiro que exceda de la exención.

Retiros antes de cumplir los requisitos de permanencia

Cuando los recursos invertidos en el plan personal de retiro, así como sus rendimientos, se retiren antes de que se cumplan los requisitos de permanencia, las personas autorizadas para administrar planes personales de retiro efectuarán la retención conforme al artículo 145, tercer párrafo de la Ley del ISR.

Para los efectos de esta regla, se entenderá por requisitos de permanencia, los supuestos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o de 65 años de edad del titular, previstos en el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR.

Fallecimiento o Invalidez del titular

En el caso de fallecimiento del titular, en el caso del Plan Personal de Retiro, el Beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio los montos de los retiros que efectúen de la cuenta, dando el mismo tratamiento que los retiros antes de cumplir con los requisitos de permanencia, en los términos del Artículo 142 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de invalidez total y permanente del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, las aportaciones y el Fondo Individual en Administración estarán sujetos a lo estipulado en el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Allianz México, S.A. Compañía de Seguros
Blvd Manuel Ávila Camacho 164, Col Lomas
de Barrilaco. CDMX 11010.

Tel. 55 5201-3182

allianz.com.mx | @allianzmexico | @allianzmexico1
Allianz México | @allianzmexico | @AllianzMexicoTV